



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 20 de Diciembre del 2004 -- N° 485

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		RESOLUCIONES:	
EXTRACTOS:			
25-511 Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 18 de la Ley Notarial	3	R-25-160 Declárase que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal y procédese a designarlos de acuerdo con lo que manda la Constitución Política de la República y la ley	6
25-512 Proyecto de Ley que declara Parque Arqueológico y Ecológico al Complejo de Pachamama	3	Desígnanse vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional:	
25-513 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales	4	R-25-161 Doctores Milton Burbano Bohórquez y Amparo Lalama	7
25-514 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador	4	R-25-162 Doctores Estuardo Gualle Bonilla y Alejandro Suárez	7
25-515 Proyecto de Ley que Protege al Enfermo de Sida y a sus Familiares	4	R-25-163 Doctores Hernán Rivadeneira Játiva y Hernán Coello García	7
25-516 Proyecto de Ley de Pensiones Jubilares	5	R-25-164 Doctores René de la Torre Alcívar y Angel Polibio Chávez Alvarez	8
25-517 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social	5	R-25-165 Doctores Carlos Julio Arosemena Peet y María Delia Aguirre Medina	8
25-518 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional	6	R-25-166 Doctores Carlos Soria Seas y Fernando Alarcón Sáenz	8
		R-25-167 Doctores Víctor Hugo Sicouret Olvera y José Nelson Vera Loor	8
		R-25-168 Doctores Lenín Rosero Cisneros y Luis Mariano Vallejo López	9
		R-25-169 Doctores Ricardo Izurieta Mora Bowen y Genaro Eguiguren	9

	Págs.		Págs.
Desígnanse vocales principales y suplentes del Tribunal Supremo Electoral:	2340	Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Carlos Larrea Estrada, Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República	14
R-25-170 Señores Wilson Homero Sánchez Castillo y Pedro Huerta Arce	9	2341 Rectifícase el nombramiento diplomático del CPNV-EM. Byron Fernando Sanmiguel Marín	14
R-25-171 Señores Carlos Pardo Montiel y Alfredo Arévalo	9	2342 Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1258, expedido el 31 de diciembre del 2003	14
R-25-172 Señores Pedro Pablo Gómez Valdiviezo y Miguel Monsalve Aguilera	9	2343 Incorpórase a las Fuerzas Armadas al CPNV-EM. Marco Gonzalo Salinas Haro	15
R-25-173 Señores Giovanni Atarihuana y Antonio Guerrero	10		
R-25-174 Señores Fabián Villarroel y Gustavo Avellán Naranjo	10	ACUERDOS:	
R-25-175 Señores Ramón Alarcón Clavijo y Fernando Patricio Chaves de Mora	10	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
R-25-176 Señores Jorge Valdospinos Rubio y Melitón Rodríguez Salazar	10	049 Establécense las tarifas para fletes de transporte terrestre de combustible pesca artesanal que PETROCOMERCIAL debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio	15
R-25-181 Decláranse cesantes en sus funciones a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes conjuces, quienes no renunciaron a sus funciones en enero del 2003 y desígnanse en su reemplazo a varios juristas que se posesionarán ante el Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional	11	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		0440 Establécense dentro de la estructura orgánica, la Dirección de Recursos Humanos de conformidad con lo resuelto por el Secretario Nacional Técnico de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público	16
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE TRABAJO:	
DECRETOS:		0269 Confórmanse varias comisiones sectoriales para la fijación de sueldos y/o tarifas para el año 2005	17
2334 Nómbrase al ingeniero Hugo Bonilla Moyano, representante del señor Presidente ante el Directorio de la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público	12	RESOLUCIONES:	
2335 Nómbrase al señor Francisco Giler Riofrío, representante del señor Presidente ante el Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas	12	JUNTA BANCARIA:	
2336 Desígnase al ingeniero Carlos Chicaiza Donoso, delegado principal del señor Presidente ante el Directorio de CORPECUADOR	12	JB-2004-720 Refórmase la Norma para el cierre del balance diario	27
2337 Dase de baja de las Fuerzas Armadas a varios oficiales superiores y subalternos	13	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
2338 Dase de baja al TNTE. PLTO. AVC. Javier Francisco Arias Parra	13	SBS-2004-0906 Refórmase la norma para la designación de los miembros del Consejo Directivo del IESS	27
2339 Nómbrase al doctor Roberto Rodrigo Washington Aguiar Falconí, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología	13	Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-DN-2004-0908 Compañía Inmobiliaria Mercedes S. A. INMOMERCEDES	29
		SBS-DN-2004-0911 Ingeniero agrónomo Fausto Germán Tigsilema Gaibor	30

	Págs.
SBS-2004-0917 Expídese la norma para la calificación del Director de Riesgos de Inversión y del Director Económico Financiero o su equivalente del IESS, ISSFA, ISSPOL y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional	30
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Mocache: Que regula el pago de la bonificación por circunstancias geográficas	34
- Gobierno Municipal de Mocache: Que reglamenta la operación del terminal terrestre de la ciudad	35
- Cantón Pangua: Que transfiere a la Junta Parroquial de Moraspungo la facultad de recaudar y administrar los tributos por concepto de cobro de tasas de recolección de basura y de aseo público	39

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL".

CODIGO: 25-511.

AUSPICIO: H. CARLOS KURE MONTES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 22-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 3-12-2004.

FUNDAMENTOS:

A partir de la expedición de la Ley Notarial que fuera publicada en el Registro Oficial N° 158 del 11 de noviembre de 1966, la actividad notarial, tiene su propia ley a la que se sujetan todas las actuaciones relativas a este ejercicio, la misma que con algunas reformas se halla vigente en la actualidad, en especial, con sus reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 64 del 8 de noviembre de 1996.

OBJETIVOS BASICOS:

Teniendo el Notario un poder legitimador que da como resultado la firmeza, la autenticidad y la publicidad de los actos generadores de las relaciones jurídicas, que a su vez desemboca en la seguridad jurídica, teniendo el Notario una función tutelar y cautelar o preventiva destinada a prevenir los conflictos de los particulares, se hace necesario que la

Ley Notarial armonice con el ordenamiento jurídico vigente, por lo que se hace necesario realizar reformas que tiendan a descongestionar el trabajo de los jueces.

CRITERIOS:

Debido a la gran carga de causas, muchas de ellas de jurisdicción voluntaria, que los jueces deben despachar al momento, la función notarial es una respuesta a una tendencia universal de descargar en los notarios algunas de las atribuciones tradicionales de los jueces como resolución como solución a la saturación de la justicia, admitiendo también el mismo argumento en ciertas funciones administrativas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE DECLARA PARQUE ARQUEOLOGICO Y ECOLOGICO AL COMPLEJO DE PACHAMAMA".

CODIGO: 25-512.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE INGRESO: 22-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 3-12-2004.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República señala que la cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado deberá promover y estimular la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica, además que establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación.

OBJETIVOS BASICOS:

El Complejo Arqueológico y Ecológico de Pachamama, constituye un legado histórico de enorme importancia nacional, pues en su interior se mantienen evidencias precolombinas, que reflejan el grado de desarrollo que alcanzan pueblos como los Cañaris e Inka. A partir del rescate de nuestra cultura se puede dar paso a acciones conducentes a promocionar en el campo turístico, sitios como el de Pachamama, de manera que los pueblos que se levantan en su entorno sean beneficiados por la llamada industria sin chimenea.

CRITERIOS:

La Ley de Patrimonio Cultural señala como obligación primordial del Instituto de Patrimonio Cultural, el de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar nuestro patrimonio.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL
**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZONICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES".

CODIGO: 25-513.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE ASUNTOS AMAZONICOS.

FECHA DE INGRESO: 23-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 3-12-2004.

FUNDAMENTOS:

Los recursos asignados para el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE-, no se han orientado a los fines establecidos y ha primado más bien una atomización del gasto, que no ha mejorado las condiciones de vida de la población de la Región Amazónica Ecuatoriana-RAE-, las inversiones no se han distribuido en forma equitativa en todo su territorio, el asesoramiento a los gobiernos del régimen seccional autónomo ha sido parcial e inoportuno, razones por las que la población ha perdido la confianza en esta entidad de desarrollo regional.

OBJETIVOS BASICOS:

La investigación científica y tecnológica lamentablemente ha estado ausente en los programas de las instituciones encargadas de su promoción y desarrollo, siendo urgente establecer un marco institucional para impulsar programas y proyectos de ciencia y tecnología que contribuyan a superar la situación de subdesarrollo y atraso.

CRITERIOS:

El artículo 225 de la Constitución Política de la República dice: "El Estado impulsará, mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL
**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY PARA LA TRANSFORMACION ECONOMICA DEL ECUADOR".

CODIGO: 25-514.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 23-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 3-12-2004.

FUNDAMENTOS:

En la Región Amazónica Ecuatoriana están localizados los principales yacimientos hidrocarburíferos, y su explotación genera recursos que financian en alto grado el Presupuesto General del Estado, sin que exista una política redistributiva en la asignación de recursos financieros que permitan mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

OBJETIVOS BASICOS:

Los procesos de desarrollo económico y social en el contexto de la sustentabilidad requieren disponer de recursos de conocimiento y de organización, para lo cual es necesario ir constituyendo un capital humano y lo suficientemente amplio y calificado, como de una sociedad organizada, solidaria y profundamente humana, libre de las prácticas de corrupción y de conceptos individuales.

CRITERIOS:

La injusta distribución de la riqueza social ha originado que la zona donde se explotan los recursos hidrocarburíferos, sus habitantes tengan los más altos niveles de pobreza del país, originando problemas sociales graves como la inseguridad, la drogadicción, la prostitución, entre otros.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL
**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE PROTEJE AL ENFERMO DE SIDA Y A SUS FAMILIARES".

CODIGO: 25-515.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO
SERRANO.

FECHA DE INGRESO: 25-11-2004.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 3-12-2004.

FECHA DE INGRESO: 25-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 3-12-2004.

FUNDAMENTOS:

El SIDA o Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH), ha sido calificado como la plaga del milenio, y quienes así lo consideran, basan sus criterios en las cifras alarmantes de muertos que ha ocasionado en países pobres en especial del Africa. En América, se presenta en la década de los sesenta y setenta y las primeras respuestas científicas señalaron que son la consecuencia de los excesos sociales de la época.

OBJETIVOS BASICOS:

Las autoridades sanitarias están obligadas a establecer soluciones verdaderas que nazcan desde el mismo sistema educativo, informando sobre las secuelas de esta enfermedad y los métodos de prevención; que se establezca una verdadera política de protección y ayuda al enfermo con SIDA y a sus familiares, víctimas indirectas de este mal, que en la generalidad de los casos no son tratados ni controlados por los costos que representa su tratamiento.

CRITERIOS:

Es el avance de la ciencia médica y las investigaciones científicas han determinado que el SIDA se transmite por contacto sexual, transmisión sanguínea, de madre infectada a feto y otros comportamientos que impliquen estas características. Es en los años recientes que se tiene información más veraz de la enfermedad y es sólo de esta manera que se devela el enorme drama social que padecen los enfermos de SIDA y sus familiares.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE PENSIONES JUBILARES".

CODIGO: 25-516.

AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FUNDAMENTOS:

Las prestaciones que se deben al trabajador, tanto en la jubilación del IESS, como en la patronal, deben ser justas, equitativas y suficientes, para que el empleado tenga medios económicos para continuar con una vida digna. En la actualidad, la situación de estas personas se han convertido en una preocupación social, debido a los montos muy reducidos de las pensiones jubilares, contrariando los principios constitucionales de equidad, solidaridad, subsidiaridad, suficiencia, etc.

OBJETIVOS BASICOS:

Es de imperiosa necesidad que se procure la entrega de pensiones justas, por montos que permitan al trabajador un nivel de vida decoroso para solucionar sus necesidades fundamentales, siendo imprescindible una normativa que reconozca y proteja este derecho.

CRITERIOS:

La jubilación es una justa compensación que debe recibir el trabajador luego de los años laborados; sus mejores esfuerzos deben ser reconocidos al llegar a la vejez. Por ello una buena jubilación debe constituirse en un estímulo y un objetivo para que en su vida laboral el trabajador procure mayor rendimiento y estabilidad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".

CODIGO: 25-517.

AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 25-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 3-12-2004.

FUNDAMENTOS:

Para acceder al derecho de jubilación vitalicia, los trabajadores deben aportar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por un determinado número de años de trabajo, y el modificar las condiciones y número de aportaciones, causará perjuicio y desmotivación a los afiliados al IESS.

OBJETIVOS BASICOS:

Los índices de mortalidad, desempleo e incapacidad para el trabajo, revisados en la actualidad justifican que se establezca en 60 años la edad mínima para la jubilación y 360 impositivos mensuales al IESS; ampliar estas condiciones es obstaculizar y retardar injustamente el goce de este derecho.

CRITERIOS:

La seguridad social se fundamenta en la Constitución Política de la República, en actual vigencia, que establece principios de solidaridad, obligatoriedad, equidad y eficiencia para la atención de las necesidades individuales, por tanto, las prestaciones que se concedan a los afiliados o jubilados deben ser equitativas y apropiadas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

debido sustento práctico y jurídico; en beneficio de la modernización y actualización del sistema judicial y el derecho procesal alternativo.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario garantizar la seguridad del profesional médico y la protección al paciente, en beneficio de una equilibrada convivencia social. De esta manera se evitará que se use el juicio penal como mecanismo extorsionador, contra los médicos, e igualmente evitar que los pacientes o sus familiares puedan ser víctimas de falsas expectativas, propiciadas por el error en las apreciaciones de la conducta médica.

CRITERIOS:

Estas reformas permiten que el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, disponga de una adecuada y confiable opinión técnico-médica, que facilite la comprensión del acto médico en toda su magnitud para la mejor decisión de la Fiscalía y respectivo Juez, al concluir la fase de la indagación previa.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE FEDERACION MEDICA ECUATORIANA PARA EL EJERCICIO, PERFECCIONAMIENTO Y DEFENSA PROFESIONAL".

CODIGO: 25-518.

AUSPICIO:

COMISION: DE LEGISLACION Y CODIFICACION.

FECHA DE INGRESO: 26-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 3-12-2004.

FUNDAMENTOS:

El Ministerio Público y la Función Judicial; los pacientes o quienes hagan sus veces; así como, los profesionales médicos requieren del apoyo de especialistas que provean de seguridad jurídica para actuar con legalidad y justicia; y, a la vez, evitar juicios de carácter penal que carezcan del

No. R-25-160

EL CONGRESO NACIONAL**Considerando:**

Que existe un clamor unánime de la población ecuatoriana por terminar el estado de caos constitucional que prevalece en los organismos públicos;

Que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal;

Que los vocales principales y suplentes del Tribunal Supremo Electoral fueron designados sin considerar lo que establece el artículo 209 de la Constitución Política de la República con relación a su integración;

Que es deber institucional del Congreso Nacional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

1.- Declarar que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal y, proceder a designarlos de acuerdo con lo que manda la Constitución Política de la República y la ley, de entre las ternas recibidas en su momento por el Congreso Nacional.

Designar a los dos vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional que directamente le corresponde hacer al Congreso Nacional.

Los designados deberán posesionarse ante el Presidente y/o cualquiera de los vicepresidentes del Congreso Nacional y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados en enero del 2007.

2.- Declarar cesantes en sus cargos a los señores vocales principales y suplentes del Tribunal Supremo Electoral por haber sido designados sin contemplar lo que establece el artículo 209 de la Constitución Política de la República, en relación a la forma de designación; y, proceder a su designación de conformidad a la norma constitucional señalada, de acuerdo a los resultados electorales del 20 de octubre del 2002.

Los designados deberán posesionarse ante el Presidente y/o cualquiera de los vicepresidentes del Congreso Nacional y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados en enero del 2007.

3.- Esta resolución entrará en vigencia de inmediato, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 15h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-161

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, de las ternas enviadas por el Presidente de la República, a los señores doctores Milton Burbano Bohórquez y Amparo Lalama, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-162

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, de las ternas enviadas por el Presidente de la República, a los señores doctores Estuardo Gualle Bonilla y Alejandro Suárez, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-163

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, de las ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia a los señores doctores Hernán Rivadeneira Játiva y Hernán Coello García, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-164

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, de las ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia a los señores doctores René de la Torre Alcívar y Angel Polibio Chávez Alvarez, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-165

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, de los señores doctores Carlos Julio Arosemena Peet y María Delia Aguirre Medina, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente, por el Congreso Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-166

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, a los señores doctores Carlos Soria Seas y Fernando Alarcón Sáenz, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente, por el Congreso Nacional

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-167

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, de la terna enviada por los alcaldes y prefectos provinciales, a los señores doctores Víctor Hugo Sicouret Olvera y José Nelson Vera Llor, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-168

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, de la terna enviada por las centrales de trabajadores y organizaciones indígenas y campesinas de carácter nacional, legalmente reconocidas a los señores doctores Lenín Rosero Cisneros y Luis Mariano Vallejo López, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-169

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, de las ternas enviadas por las cámaras de la Producción, legalmente reconocidas a los señores doctores Ricardo Izurieta Mora Bowen y Genaro Eguiguren, vocales Principal y Suplente del Tribunal Constitucional, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-170

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 130 numeral 11 y 209 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, a los señores Wilson Homero Sánchez Castello y Pedro Huerta Arce, vocales Principal y Suplente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-171

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 130 numeral 11 y 209 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, a los señores Carlos Pardo Montiel y Alfredo Arévalo, vocales Principal y Suplente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-172

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 130 numeral 11 y 209 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, a los señores Pedro Pablo Gómez Valdiviezo y Miguel Monsalve Aguilera, vocales Principal y Suplente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-173

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 130 numeral 11 y 209 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, a los señores Giovanny Atarihuana y Antonio Guerrero, vocales Principal y Suplente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-174

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 130 numeral 11 y 209 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, a los señores Fabián Villarroel y Gustavo Avellán Naranjo, vocales Principal y Suplente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-175

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 130 numeral 11 y 209 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, a los señores Ramón Alarcón Clavijo y Fernando Patricio Chaves de Mora, vocales Principal y Suplente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-02-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-176

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 130 numeral 11 y 209 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Designar, a los señores Jorge Valdospinos Rubio y Meliton Rodríguez Salazar, vocales Principal y Suplente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. Gilberto Vaca García, Secretario General.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-12-04.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. R-25-181

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la actual codificación de la Constitución Política de la República, vigente desde el 10 de agosto de 1998, proclama en su disposición transitoria vigésima quinta que: "Los funcionarios e integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y el Contralor General del Estado designado, a partir del 10 de agosto de 1998 para un período de cuatro años en virtud de las disposiciones de esta Constitución, permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta enero del año 2003.";

Que los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia, fueron designados por el Congreso Nacional en virtud de la disposición transitoria décimo sexta de la codificación anterior de la Constitución Política de la República, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 142 de 1 de septiembre de 1997, estando a la fecha en funciones prorrogadas por no haber renunciado a enero del 2003;

Que la vigente codificación constitucional no establece el procedimiento a seguir para elegir a los treinta y un magistrados de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo únicamente en el artículo 202, el procedimiento para designar un Magistrado cuando se genera una vacante. Mas la Ley Orgánica de la Función Judicial, en su artículo 12 en actual vigencia, establece como autoridad nominadora de los ministros jueces de la Corte Suprema de Justicia, al Congreso Nacional;

Que es deber del Estado garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración de justicia libre de corrupción; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Declarar **CESANTE** en sus funciones a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes conjuces, quienes no renunciaron a sus funciones en enero del 2003, tal como lo contempla la disposición transitoria vigésima quinta de la codificación Constitucional vigente; y, **DESIGNAR** en su reemplazo a los juristas que a

continuación se detallan, los que se posesionarán ante el Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional, quienes no estarán sujetos a períodos fijos en relación con la duración de sus cargos y cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución Política de la República y la ley:

PRIMERA SALA DE LO PENAL

Dr. Guillermo Castro Dáger
Dr. Francisco Icaza Garcés
Dr. Jorge Fantoni Camba

SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Dr. Luis Alvarado Macías
Dr. Rossy Nevárez Rojas
Dra. Angelita Albán Llanos

PRIMERA SALA DE LO CIVIL

Dr. Carlos Pozo Montesdeoca
Dr. Luis Fernando Ortiz Bonilla
Dr. José García Falconí

SEGUNDA SALA DE LO CIVIL

Dr. Bolívar Vergara Acosta
Dr. Bolívar Guerrero Armijos
Dr. Ramiro Román Márquez

TERCERA SALA DE LO CIVIL

Dr. Ramón Rodríguez Noboa
Dr. Armando Bermeo Castillo
Dr. Efrén Gavilanes Real

PRIMERA SALA DE LO LABORAL

Dr. Darwin Muñoz Serrano
Dr. Adolfo Cuvi Gaybor
Dr. Gonzalo Silva Hernández

SEGUNDA SALA DE LO LABORAL

Dr. Oswaldo Toledo Romo
Dr. Gonzalo Proaño Cordones
Dr. Norberto Fuertes Vallejo

TERCERA SALA DE LO LABORAL

Dr. Luis Cueva Carrión
Dra. Davidsa Cumandá Altamirano Escobar
Dr. Julio Jaramillo Arízaga

SALA DE LO ADMINISTRATIVO

Dr. Carlos Gerardo Vásquez
Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo
Dr. Gonzalo Muñoz Sánchez

SALA DE LO FISCAL

Dr. Angel Garzón Zapata
Dr. Efrén De la Torre Terranova
Dr. Tito Libio Mendoza Guillem
Dr. Gonzalo Guerrero Cazares

En el plazo no mayor a quince días, deberá reestructurarse el Consejo Nacional de la Judicatura, quienes deberán presentar al Congreso Nacional las ternas para elegir al Ministro Fiscal General de la Nación, las cortes superiores de Justicia y las fiscalías provinciales.

La presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario.

Congreso Nacional.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaria General.- Día: 09-12-04.- Hora: 13h30.- f.) Prosecretario General.

N° 2334

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 15 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal N° 2002-72, publicada en el Registro Oficial N° 589 de 4 de junio del 2002,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor ingeniero Hugo Bonilla Moyano, como representante del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 2280 de 23 de noviembre del 2004, mediante el cual se nombró al señor ingeniero Eduardo López Robayo, representante del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el señor Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 2335

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 3 literal a) de la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Francisco Giler Riofrío, como representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, quien además lo presidirá.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.- f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 2336

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra a) del artículo 3 de la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño, CORPECUADOR,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al ingeniero Carlos Chicaiza Donoso, como delegado principal del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño, CORPECUADOR; en reemplazo del abogado Estuardo Almeida Cordero, a quien se le agradece por los servicios prestados.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 2337

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja, con fecha 30 de noviembre del 2004 a los siguientes señores oficiales superiores y subalternos:

CRNL. CSM. 170298316-2 Mosquera Illanez Lenin Wilson

CRNL. CSM. 170285826-5 Molina Manzano José María

MAYO. A.E. 100141105-5 Marín Aguinaga Whitman Marcelo

CAPT. C.B. 100147325-3 Daza Gómez Hernán Alfredo

CAPT. INF. 060215524-4 Echeverría Velasco Gonzalo Rafael

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante decretos N° 1737 y 1740; expedido el 3 de junio del 2004.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 2 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 2338

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. De conformidad con lo previsto en el Art. 87, lit. c) "Una vez finalizado el período de disponibilidad establecido en la Ley", dase de baja con fecha 30 de noviembre del 2004, al siguiente señor Oficial, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de mayo del 2004, mediante Decreto Ejecutivo N° 1773 de fecha 7 de junio del 2004.

170687489-6 TNTE. PLTO. AVC. Arias Parra Javier Francisco.

Art. 2°. El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a los dos días del mes de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 2339

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 1603 mediante el cual se reorganizó el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase al señor doctor Roberto Rodrigo Washington Aguiar Falconí, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 2340

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al señor doctor Carlos Larrea Estrada, Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en el período del 5 al 10 de diciembre del 2004, quien viajará a las ciudades de Washington D. C., Nueva York y Miami, Estados Unidos de América.

Art. 2.- Los gastos de pasajes y viáticos se aplicarán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Mientras dure la ausencia del Dr. Carlos Larrea Estrada, se encarga la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República a la doctora Elsa María Santos Karolys.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2341

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Rectificar en lo que corresponde el nombramiento diplomático del señor CPNV-EM. 1500003700 Sanmiguel Marín Byron Fernando, en el sentido de que es Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica y representante de la Fuerza Naval ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), y no como consta en el Decreto Ejecutivo N° 1733, expedido el 3 de junio del 2004.

Art. 2.- El señor Oficial que consta en el artículo que antecede, percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 3 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Embajador Patricio Zuquilanda, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2342

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1258, expedido el 31 de diciembre del 2003, por cuanto el señor MAYO. de EM. González Moncayo Angel Enrique, no salió a realizar el Curso de Comando y Estado Mayor, en Río de Janeiro, en condiciones de Agregado Militar Adjunto a la Embajada de Ecuador en la República Federativa del Brasil.

Art. 2°.- Designar a partir del 1 de enero del 2005 hasta el 1 de enero del 2006, para que realice el Curso de Comando y Estado Mayor, en Río de Janeiro, en condiciones de

Agregado Militar Adjunto a la Embajada de Ecuador en la República Federativa del Brasil, al señor 110211140-6 TCRN. de E.M. González Moncayo Angel Enrique, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 3°.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 3 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Embajador Patricio Zuquilanda, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

concurrente, por el lapso de 12 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 3 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Embajador Patricio Zuquilanda, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2343

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas permanentes, con fecha 11 de enero del 2005, al señor 1801317395 CPNV-EM. Salinas Haro Marco Gonzalo, por finalizar las funciones de Agregado de la Defensa ante el Reino Unido y representante permanente del país ante la Organización Marítima Internacional OMI (International Maritime Organization), y ante el Consejo de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial en Malmoe - Suecia, en calidad de concurrente, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 526, expedido el 18 de junio del 2003.

Art. 2.- Nombrar a partir del 3 de enero del 2005, al señor 1705259149 CPNV-EM. Goyes Arroyo Manuel Patricio, Agregado de la Defensa ante el Reino Unido, Representante Permanente del País ante la Organización Marítima Internacional OMI (International Maritime Organization), y ante el Consejo de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial en Malmoe - Suecia, en calidad de

N° 049

EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS

Considerando:

Que el artículo 23, numerales 17 y 26 de la Constitución Política de la República del Ecuador preceptúa que el Estado reconoce y garantiza a las personas la libertad de trabajo; que ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, la seguridad jurídica;

Que el artículo 244, numeral 1 de la Carta Magna, preceptúa que al Estado le corresponde garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promueven, fomenten y generen confianza;

Que el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Ministerio de Energía y Minas establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que con Decreto Ejecutivo N° 17, publicado en el Registro Oficial N° 14 de 4 de febrero del 2003, se expidió el Reglamento para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 025, publicado en el Registro Oficial N° 69 de 25 de abril del 2003, se estableció las tarifas para los fletes de transporte terrestre de combustibles de transferencia entre los terminales y patios de despacho de PETROCOMERCIAL, para su red de distribuidores ubicados en la provincia de Morona Santiago y para rutas cortas;

Que con Decreto Ejecutivo N° 575, publicado en el Registro Oficial N° 130 de 22 de julio del 2003, se reformó el Decreto Ejecutivo N° 17, publicado en el Registro Oficial N° 14 de 4 de febrero del 2003, que contiene el Reglamento para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos, que regula entre otros productos, el combustible pesca artesanal;

Que es necesario establecer los fletes para el transporte terrestre de combustible pesca artesanal, de conformidad a lo solicitado por la Vicepresidencia de PETROCOMERCIAL, a fin de garantizar el abastecimiento de este producto a la zona costera del país;

Que la Dirección Nacional de Hidrocarburos, con memorando N° 1237 DNH-LE-TA-C 999 de 14 de septiembre del 2004, al que adjunta el estudio de costos y gastos, solicita a la Dirección de Procuraduría Ministerial elabore el proyecto de acuerdo ministerial que fije los fletes, que reconocerá PETROCOMERCIAL a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de combustible pesca artesanal;

Que la Dirección de Procuraduría Ministerial de esta Secretaría de Estado con memorando N° 853-DPM-AJ de 13 de octubre del 2004, emite informe favorable sobre la procedencia legal del acuerdo ministerial;

Que el Director Nacional de Hidrocarburos, mediante memorando N° 1520-DNH-LE-TA-C-D-1124 de 19 de octubre del 2004, recomendó al señor Ministro de Energía y Minas expida el acuerdo ministerial mediante el cual se fijaría las tarifas de los fletes, que reconocerá PETROCOMERCIAL a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de combustible pesca artesanal; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 9 y 65 de la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Establecer las siguientes tarifas para fletes de transporte terrestre de combustible pesca artesanal, que PETROCOMERCIAL debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio, conforme al siguiente detalle:

Rutas principales	Gasolina pesca artesanal (US \$/GL) viaje redondo
Libertad-Esmeraldas (Vía Puerto López - Manta - Sucre - Pedernales - Tonchigue)	0.131423
Esmeraldas - Borbón (A Limones)	0.026235
Esmeraldas - Muisne	0.019988
Esmeraldas - Pedernales	0.044974
Esmeraldas - La Tola	0.032100
Libertad - Puerto Cayo	0.027984
Libertad - Puerto López	0.024985
Manta - San Vicente - Jama	0.040420
Manta - Bahía	0.025429
Libertad - Manta	(*)

(*) Para la Ruta Libertad - Manta, el flete se registró por el establecido en el Acuerdo Ministerial N° 025 de 15 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 069 de 25 de abril del 2003.

FLETE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE-PESCA ARTESANAL PARA DISTANCIAS CORTAS (US \$/GL) VIAJE REDONDO	
Esmeraldas - Palestina (Río Verde)	0.012964
Esmeraldas - Rocafuerte	
Esmeraldas - Tonchigue	
Manta - Jaramijó	
Manta - Rocafuerte	

Art. 2. Se faculta al Director Nacional de Hidrocarburos para que mediante resolución establezca los fletes de transporte terrestre de combustibles para rutas emergentes, no contempladas en el presente acuerdo ministerial, utilizando los factores contenidos en el estudio técnico-económico que sirvieron de base para el establecimiento de fletes que se determinan en el artículo anterior.

Art. 3. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, 9 de diciembre del 2004.

f.) Eduardo López Robayo.

Ministerio de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de diciembre del 2004.

f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 0440

Raúl Baca Carbo
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0244-A del 23 de julio del 2002, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno y Policía, publicado en el Registro Oficial N° 645 del 21 de agosto del 2002, implantando en la estructura ministerial el Subproceso de Gestión de Recursos Humanos, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Organizacionales;

Que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 184 de 6 de octubre del 2003, incorporó regulaciones normativas para el funcionamiento y ejercicio de las competencias de las

unidades de Administración de Recursos Humanos, de las entidades estatales, las cuales dependen técnicamente de la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, y en la parte administrativa, orgánica funcional y económica de sus respectivas instituciones;

Que mediante Resolución N° SENRES-2004-00031 de 18 de febrero del 2004, el Secretario Nacional Técnico-SENRES, establece la organización y funcionamiento de las unidades de Administración de Recursos Humanos de las instituciones del sector público;

Que es necesario jerarquizar a la Unidad de Administración de Recursos Humanos de este Portafolio, dentro de la estructura organizacional, en función de las competencias asignadas a ésta por la ley de la materia, con el propósito de que asuma los roles de coordinación y asesoramiento a los niveles de conducción superior de esta entidad para el mejoramiento continuo del desarrollo organizacional y potencialización del talento humano al servicio del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Gobierno, la Dirección de Recursos Humanos de conformidad con lo resuelto por el Secretario Nacional Técnico de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución N° SENRES-2004-00031 del 18 de febrero del 2004.

Art. 2.- La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno tendrá como misión asegurar el desarrollo profesional y personal de los servidores públicos, así como el mejoramiento de los niveles de eficacia y eficiencia institucional, a través del asesoramiento y asistencia técnica a los niveles directivos del Ministerio.

Art. 3.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá como nivel funcional el de Directivo y de Asesoría, en consecuencia en el Art. 6 que trata de la Estructura Básica del Ministerio de Gobierno, agréguese como Macro Proceso Habilitante de Asesoría y con el numeral 2.1.5 al Proceso Gestión de Recursos Humanos.

Responsable: Director Técnico de Área.

Art. 4.- Suprímase del artículo sexto el ítem signado con el numeral 2.2.1.2.1.

Art. 5.- La Dirección de Recursos Humanos dependerá administrativa y funcionalmente del Ministro de Gobierno y por delegación del Subsecretario de Desarrollo Organizacional; y, técnicamente de la SENRES.

Art. 6.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá como responsabilidades el cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; e, informar sistemática y permanentemente a la SENRES, de sus actividades, así como preparar las sugerencias y trabajos para el mejoramiento de la administración de recursos humanos, de conformidad al

literal i) del Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 7.- Comunicar a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público con el presente acuerdo a fin de que proceda al levantamiento de los procesos y subprocesos de recursos humanos.

Art. 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio del 2004.

f.) Ing. Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de diciembre del 2004.

f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 0269

EL MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Considerando:

Que según lo dispuesto en el Art. 119 del Código del Trabajo, las revisiones de los salarios o sueldos por sectores o ramas de trabajo que propongan las comisiones sectoriales, regirán exclusivamente para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 125 del mismo cuerpo legal, el Consejo Nacional de Salarios "CONADES", cuando existan justificaciones técnicas, dispondrá que se conformen las comisiones sectoriales de las actividades que sean necesarias;

Que el CONADES, en sesión efectuada el jueves 21 de octubre del 2004 y existiendo el quórum reglamentario, conoció de los pedidos formulados por: El Presidente de la C.E.O.S.L.; Presidente de la C.T.E.; Presidente de FETRALPI, y Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social del Honorable Congreso Nacional; y, por considerarlo pertinente, recomendó la organización de las Comisiones Sectoriales de: Procesos de Embarque y Desembarque de Frutas en Buques de Alto Bordo y Elaboración de Productos de Panadería y Pastelería; y la conformación de todas las comisiones sectoriales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 20 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios "CONADES" y de las comisiones sectoriales,

Acuerda:

Conformación de las comisiones sectoriales para: Fijación de sueldos y/o tarifas para el año 2005 de procesos de embarque y desembarque de frutas en buques de alto bordo; inclusión de las estructuras ocupacionales en la actividad económica de panadería y pastelería que regirán para el año 2005 y actualización de las actividades económicas contenidas en las tablas sectoriales, acordes al "Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico".

TITULO I

CONFORMACION DE COMISIONES: PROCESOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE FRUTAS EN BUQUES DE ALTO BORDO PARA LA FIJACION DE SUELDOS Y/O TARIFAS PARA EL AÑO 2005; E INCLUSION DE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE PANADERIA Y PASTELERIA QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2005

Art. 1.- Organizar las Comisiones Sectoriales de: Procesos de Embarque y Desembarque de Frutas en Buques de Alto Bordo y Elaboración de Productos de Panadería y Pastelería; de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

1. **Procesos de embarque y desembarque de frutas en buques de alto bordo.-** Con el objeto de revisar y fijar las remuneraciones y/o tarifas sectoriales unificadas que regirán a partir del 1 de enero del año 2005.

Sede: Guayaquil

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá
- b) Un Vocal Principal y Suplente, representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales y las organizaciones laborales de esta rama de actividad reconocidas por ley.

2. **Elaboración de productos de panadería y pastelería.-** Con el objeto de incorporar las estructuras ocupacionales y fijar las remuneraciones de estas inclusiones que regirán a partir del 1 de enero del año 2005, de acuerdo a lo solicitado por la Confederación de Trabajadores Ecuatorianos -CTE-.

Para las estructuras ocupacionales que constan en el Acuerdo Ministerial N° 000031 del 3 de febrero del 2004, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 296 del 19 de marzo del 2004 de esta rama de actividad, en lo que se refiere a revisar y fijar las remuneraciones sectoriales unificadas que regirán a partir del 1 de enero del año 2005, se someterán a lo tipificado en el artículo 120 del Código de Trabajo.

Sede: Quito

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;

- b) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los empleadores, designados en coordinación entre la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador y la Federación Nacional de Cámaras de Pequeños Industriales del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales y las organizaciones laborales de esta rama de actividad reconocidas por ley.

Art. 2.- Los secretarios de las comisiones sectoriales serán designados por el Director Regional del Trabajo de Quito.

Art. 3.- El plazo para la designación de los vocales de los sectores empleador y laboral, se establece hasta el martes 7 de diciembre del 2004, el mismo que no será prorrogado.

Art. 4.- Si en el plazo establecido, empleadores y trabajadores no acrediten sus delegados, el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos efectuará las respectivas designaciones.

Art. 5.- En el caso en que los sectores empleador o laboral designaren más de dos vocales principales o suplentes ante una misma comisión sectorial, la Dirección Regional del Trabajo de Quito, a través de la Secretaría Técnica del CONADES, convocará a los candidatos, para que de entre ellos escojan a los nominados para vocales principal y suplente. De no producirse acuerdo al respecto, el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos efectuará las designaciones.

Art. 6.- Las comisiones dictarán su resolución hasta el martes 18 de enero del 2005.

Art. 7.- Dictada la resolución final y en el caso de que esta fuere adoptada por mayoría, el Presidente deberá notificar inmediatamente de la resolución a todos y cada uno de los vocales integrantes de la comisión, anexando copia del acta respectiva, a fin de que los vocales no conformes con ella puedan ejercitar su derecho de apelación en el término de tres días contados desde la fecha de recepción de la notificación.

Art. 8.- El Presidente de la comisión notificará de la apelación presentada a los demás miembros integrantes de la comisión, en el término de tres días a partir de la recepción de la misma.

Art. 9.- Si la apelación no fuere presentada en el término de tres días, como lo establece el reglamento, el Presidente de la comisión certificará la no presentación del recurso de apelación.

Art. 10.- Si las resoluciones no se adoptaren por unanimidad, o si las apelaciones no fueren presentadas en el término de tres días como lo establece el artículo 7 del presente acuerdo; las resoluciones quedarán ejecutoriadas.

Art. 11.- Las resoluciones unánimes o de mayoría ejecutoriadas serán reconocidas y ratificadas por el Consejo Nacional de Salarios, salvo que adolecieren de inconsistencias legales, técnicas o económicas, en cuyo caso el CONADES procederá a la ratificación o rectificación correspondiente.

Art. 12.- En el caso de que la comisión no haya funcionado o emita criterios diferentes dentro del plazo establecido en el Art. 6, el CONADES recomendará lo que estime pertinente.

Art. 13.- El Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, previo conocimiento de las recomendaciones del Consejo Nacional de Salarios, expedirá el acuerdo ministerial de fijación de remuneraciones y/o tarifas sectoriales unificadas, que regirán a partir del 1 de enero del 2005.

TITULO II

**CONFORMACION DE LAS COMISIONES
SECTORIALES CUYO OBJETO ES LA
ACTUALIZACION DE LAS ACTIVIDADES
ECONOMICAS CONTENIDAS EN LAS TABLAS
SECTORIALES, ACORDES AL "SISTEMA
ARMONIZADO DE NOMENCLATURA DE
CARACTER ECONOMICO"**

Art. 14.- Actualización de las actividades económicas acordes al "Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico" que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas o alcohólicas e industrias vinícolas.
- 2.- Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 3.- Elaboración de otros productos alimenticios: maicena y sus derivados; levaduras, gelatinas, condimentos y extractos para dar sabor a los alimentos.
- 4.- Elaboración de productos de panadería y pastelería.
- 5.- Elaboración de productos lácteos.
- 6.- Elaboración de productos químicos: abonos y plaguicidas, tintas, adhesivos, colas, fósforos, velas y afines.
- 7.- Extracción de la madera.
- 8.- Fabricación de accesorios y suministros eléctricos (cables, alambres, bombillos, tubos fluorescentes, interruptores, tomacorrientes, enchufes, botones de timbre, cajetines y similares).
- 9.- Fabricación de acumuladores (baterías y pilas).
- 10.- Fabricación de alfombras.
- 11.- Fabricación de automotores: sus partes y piezas.
- 12.- Fabricación de botones y semielaborados de botones.
- 13.- Fabricación de brochas.
- 14.- Fabricación de calzado, carteras, prendas de vestir, cinturones, maletines y otros productos de cuero y materias primas similares al cuero.

- 15.- Fabricación de cemento.
- 16.- Fabricación de cierres.
- 17.- Fabricación de colchones.
- 18.- Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos de ferretería.
- 19.- Fabricación de fideos, macarrones, galletas y otros productos secos.
- 20.- Fabricación de lápices, esferográficos y afines.
- 21.- Fabricación de maquinaria, equipos, accesorios, aparatos eléctricos y no eléctricos y artefactos de la línea blanca.
- 22.- Fabricación de muebles y accesorios de madera.
- 23.- Fabricación de muebles y accesorios metálicos.
- 24.- Fabricación de otros productos metálicos (envases, recipientes, utensilios de uso doméstico, productos de tortillería, clavos, tuercas artículos de alambre), excepto maquinaria y equipos.
- 25.- Fabricación de otros productos minerales no metálicos (productos de amianto-cemento y fibrocemento; productos abrasivos y de uso calorífico; productos de cemento, yeso, hormigón y pizarra).
- 26.- Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
- 27.- Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales.
- 28.- Fabricación de productos metálicos estructurales.
- 29.- Fabricación de tejidos de punto, confección de prendas de vestir, cortinas, mochilas y otras confecciones en tela.
- 30.- Fabricación de textiles, hilado, tejido y acabado de textiles.
- 31.- Faenamiento de ganado, preparación y conservación de carnes.
- 32.- Imprentas, editoriales e industrias conexas.
- 33.- Industria del tabaco.
- 34.- Industrialización del té y otras hiervas aromáticas naturales.
- 35.- Industrias básicas del hierro, acero y metales no ferrosos.
- 36.- Industrias de bebidas malteadas y malta (cerveza).
- 37.- Industria de la madera y productos de madera, excepto muebles.
- 38.- Industrias de productos de molinería.
- 39.- Producción avícola y su faenamiento.
- 40.- Producción de petróleo crudo y gas natural, su procesamiento, envasado y comercialización.

Sede: Guayaquil

- 1.- Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confitería.

- 2.- Elaboración de la sal.
- 3.- Elaboración del hielo.
- 4.- Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfume, cosméticos y otros productos de tocador.
- 5.- Fabricación de papel y productos de papel.
- 6.- Fabricación de plásticos y productos de plástico.
- 7.- Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- 8.- Industria de cordelería.
- 9.- Industrialización del café.
- 10.- Industrias de aceites y grasas vegetales y animales.
- 11.- Industrias de bebidas no alcohólicas, aguas gaseosas y minerales.
- 12.- Ingenios y refinerías de azúcar.
- 13.- Piladoras de arroz.
- 14.- Producción e industrialización de pescado y otros productos marinos.
- 15.- Productores de fonogramas.

Sede: Cuenca

- 1.- Elaboración de joyas y artículos conexos.
- 2.- Elaboración de productos de paja toquilla.
- 3.- Fabricación de ladrillos y tejas de arcilla.
- 4.- Fabricación de llantas y otros productos de caucho.
- 5.- Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, a excepción de la elaboración de ladrillos y tejas.
- 6.- Fabricación de productos de mármol, granito y piedra para la construcción.
- 7.- Industrias envasadoras y conserveras de legumbres y frutas.

Sede: Ambato

- 1.- Curtiembres y tenerías

Estas comisiones de Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato, estarán conformadas por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados en coordinación entre la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador y la Federación Nacional de Cámaras de Pequeños Industriales del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de las ramas de actividad económica determinadas en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 15.- Actualización de las actividades económicas acordes al "Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico" que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Ópticas y elaboración de productos afines

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados en coordinación entre la Federación Nacional de Industrias del Ecuador y la Federación Nacional de Pequeños Industriales del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal representante de los trabajadores, designado en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley y un Vocal Suplente representante de los trabajadores, designados por la Federación de Optométristas del Ecuador.

Art. 16.- Actualización de las actividades económicas acordes al "Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico" que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Agencias publicitarias y afines.
- 2.- Centros infantiles de cuidado diario.
- 3.- Choferes profesionales.
- 4.- Empresas de lavandería y tintorería.
- 5.- Estaciones de radio.
- 6.- Estaciones de televisión y empresas productoras.
- 7.- Estudios y laboratorios fotográficos.
- 8.- Empresas de guardianía y seguridad privada, y otros servicios de vigilancia.
- 9.- Hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios, laboratorios y otras instituciones de asistencia social.
- 10.- Servicios generales: conserjería, portería y limpieza.
- 11.- Técnicos en telecomunicaciones.
- 12.- Talleres de reparación y mantenimiento de automotores.

Sede: Guayaquil

- 1.- Comercio al por mayor y al por menor.
- 2.- Escogida y estiba de café, cacao y otros productos destinados a la exportación.
- 3.- Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.
- 4.- Procesos de embarque y desembarque de frutas en buques de alto bordo
- 5.- Teatros y cines.
- 6.- Tráfico fluvial, costanero e internacional.

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de las ramas de actividad económica determinadas en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 17.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Guayaquil

- 1.- Secretarías

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes del sector laboral, designados por la Federación Nacional de Secretarías del Ecuador.

Art. 18.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Bancos privados.
- 2.- Casas de cambios.
- 3.- Sociedades financieras.

Estarán conformadas por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los trabajadores, designados por la Federación Nacional de Trabajadores Bancarios, Compañías de Seguros y Afines del Ecuador en coordinación con los propios trabajadores de la respectiva rama de actividad.

Art. 19.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Contadores, asistentes, auxiliares y/o ayudantes de contabilidad

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador.

Art. 20.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Periodistas

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;

- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador.

Art. 21.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

1.- Trabajadores sociales

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación Nacional de Trabajadores Sociales.

Art. 22.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

1.- Artistas profesionales

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador.

Art. 23.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Guayaquil

1.- Producción, laboratorios de cría de larvas y empacadoras de camarón

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Cámara de Nacional Acuicultura del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 24.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Guayaquil

1.- Faenas de pesca de altura y costera y/o tripulantes de buques pesqueros

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Cámara Nacional de Pesquería; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 25.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

1.- Empresas de transporte aéreo, en los sectores de: tripulación, operación en tierra, mantenimiento, tráfico, ventas y administrativo.

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;

- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes del sector laboral, designados por la Federación de Tripulantes Aéreos -FEDTA-.

Art. 26.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Agencias de Viaje y Turismo
- 2.- Establecimientos que prestan servicios de alojamiento turístico, hoteleros y no hoteleros, alojamientos hoteleros: hoteles, hostales, residenciales, hotel apartamentos (apart-hotel), hostales, residencias, pensiones, hosterías, moteles, refugios, cabañas. Alojamientos no hoteleros o extrahoteleros: ciudades vacacionales, campamentos turísticos (camping), apartamentos turísticos, en el ramo de la hotelería, incluyéndose las personas naturales o jurídicas que utilizan personal en los grupos ocupacionales establecidos para actividades similares y sus restaurantes cafeterías, bares, etc. Establecimientos que prestan servicios de deportes, recreaciones, distracciones y espectáculos artísticos: discotecas, salas de baile, casinos, boleras, pistas de patinaje, balnearios, empresas dedicadas a la presentación de espectáculos artísticos y folklóricos y establecimientos afines.
- 3.- Establecimientos que prestan servicios de comidas y bebidas: restaurantes, cafeterías, bares, fuentes de soda, drive in, heladerías, cevicherías, hamburgueserías, pizzerías, fritaderías, etc., incluyéndose las personas naturales y jurídicas que utilizan personal en los grupos ocupacionales establecidos para actividades similares.

Estarán conformadas por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinadas en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 27.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Construcción y servicios técnicos y arquitectónicos
 - a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
 - b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de la Construcción del Ecuador; y,
 - c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 28.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Operadores y mecánicos de equipo pesado y caminero, de excavación, construcción, industria y otras similares

Estará conformada por los siguientes miembros:

 - a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
 - b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de la Construcción del Ecuador; y,
 - c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipo Pesado y Caminero -FEDESOMEC-.

Art. 29.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Ingenieros civiles

Estará conformada por los siguientes miembros:

 - a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
 - b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de la Construcción del Ecuador; y,

- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

Art. 30.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Plantaciones de Abacá.
- 2.- Plantaciones de Palma Africana y extractoras de aceite rojo crudo de palma.

Sede: Guayaquil

- 1.- Operadores y mecánicos de equipo pesado en actividades agrícolas, agropecuarias y agroindustriales.
- 2.- Plantaciones de cacao.
- 3.- Plantaciones de café.

Sede: Machala

- 1.- Plantaciones de banano

Estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 31.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Producción de flores naturales

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;

- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Asociación de Productores y Exportadores de Flores del Ecuador -EXPOFLORES-; y,

- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 32.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Trabajadores de los parques nacionales y áreas naturales

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por el Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente -CEDENMA-; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 33.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

- 1.- Mutualistas

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Asociación Nacional de Mutualistas del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación Nacional de Trabajadores Bancarios, Compañías de Seguros y Afines del Ecuador, en coordinación con todas las asociaciones de empleados y trabajadores de las mutualistas del país.

Art. 34.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

1.- Cooperativas de Ahorro y Crédito

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador -FECOAC-; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación Nacional de Trabajadores Bancarios, Compañías de Seguros y Afines del Ecuador, en coordinación con los propios trabajadores de la rama de actividad determinada en este artículo.

Art. 35.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

1.- Compañías de seguros

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Ecuatoriana de Empresas de Seguros; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación Nacional de Trabajadores Bancarios, Compañías de Seguros y Afines del Ecuador, en coordinación con los propios trabajadores de la rama de actividad económica determinada en este artículo.

Art. 36.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Cuenca

1.- Extracción de metales y minerales y materiales de construcción

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Cámara de Minería del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 37.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Guayaquil

1.- Sistema portuario ecuatoriano

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;
- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador, en coordinación con la Cámara Marítima del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados en coordinación entre las centrales sindicales del país y las organizaciones laborales de la rama de actividad económica determinada en este artículo, reconocidas por ley.

Art. 38.- Actualización de las actividades económicas acordes al “Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico” que consta en el Tomo I de la Clasificación ampliada de las actividades económicas de acuerdo al CIU (Codificación Industrial Internacional Uniforme) tercera revisión; para los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las respectivas ramas de actividad.

Sede: Quito

1.- Doctores y profesionales en química - farmacia y bioquímica - farmacia

Estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, quien la presidirá;

- b) Un Vocal Principal y un Suplente representantes de los empleadores, designados por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y,
- c) Un Vocal Principal y un Suplente, representantes de los trabajadores, designados por la Federación de Farmacéuticos y Bioquímico Farmacéutico de Pichincha.

Art. 39.- Los secretarios de las comisiones sectoriales serán designados por el Director Regional del Trabajo.

Art. 40.- El plazo para la designación de los vocales de los sectores empleador y laboral, se establece hasta el martes 28 de diciembre del 2004 el mismo que no será prorrogado.

Art. 41.- Si en el plazo establecido, empleadores y trabajadores no acreditaren sus delegados, el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos efectuará las respectivas designaciones.

Art. 42.- En el caso de que la comisión sectorial no se integre por falta de designación de los vocales empleador y/o laboral, el Presidente de la comisión efectuará los estudios e investigaciones de campo y elaborará el informe con las recomendaciones pertinentes de la rama de actividad, el mismo que será remitido al Coordinador de la Unidad en Materia Salarial.

Art. 43.- En el caso en que los sectores empleador o laboral designaren más de dos vocales principales o suplentes ante una misma comisión sectorial, la Dirección Regional del Trabajo de Quito, a través de la Secretaría Técnica del CONADES, convocará a los candidatos, para que de entre ellos escojan a los nominados para vocales principal y suplente. De no producirse acuerdo al respecto, el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos efectuará las designaciones.

Art. 44.- Las actas y resoluciones de las comisiones deberán ser firmadas por los vocales que intervinieron y el Secretario. Si por alguna circunstancia uno de los vocales no firmare las actas, o resoluciones, el Secretario deberá certificar este particular, haciendo constar la razón.

Art. 45.- Las resoluciones de las comisiones serán unánimes o de mayoría, caso contrario, se deberá hacer constar los criterios de cada uno de los vocales. Legalizada la resolución el Presidente notificará inmediatamente a todos y cada uno de los vocales integrantes, anexando copia del acta respectiva.

Art. 46.- En caso de que la resolución fuese adoptada por mayoría, los vocales no conformes podrán apelar ante Consejo Nacional de Salarios a través del Presidente de la comisión conforme lo establecido en el Art. 130 del Código del Trabajo, en el término de tres días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. El Presidente de la comisión notificará de la apelación presentada a los demás miembros integrantes de la comisión, en el término de tres días a partir de la recepción de la apelación y, previo dictamen de la Secretaria Técnica, el Consejo Nacional de Salarios recomendará lo conveniente.

Art. 47.- Los presidentes de las comisiones sectoriales una vez concluido con lo determinado en los artículos 44, 45 y 46 del presente acuerdo, entregarán o remitirán los expedientes al Coordinador de la Unidad Técnica en Materia Salarial.

Art. 48.- Si las resoluciones se adoptaren por unanimidad o si las apelaciones no fueren presentadas en el término de tres días como lo establece el artículo 46 del presente acuerdo, las resoluciones quedarán ejecutoriadas. Para el efecto el Presidente de la comisión certificará la no presentación del recurso de apelación correspondiente.

Art. 49.- Las resoluciones unánimes y de mayoría ejecutoriadas serán conocidas y ratificadas por el Consejo Nacional de Salarios, salvo que adolecieren de inconsistencias legales, técnicas o económicas; para el efecto, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salarios presentará los informes pertinentes, en cuyo caso, el Consejo Nacional de Salarios procederá a la ratificación o rectificación correspondiente.

Art. 50.- Para el caso de las comisiones sectoriales no integradas, que no hayan funcionado o que emitan criterios diferentes, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salarios presentará los informes respectivos al Consejo Nacional de Salarios, el cual recomendará al Ministro de Trabajo y Recursos Humanos la fijación de los sueldos, salarios y/o tarifas mínimas.

Art. 51.- El Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, previo conocimiento de las recomendaciones del Consejo Nacional de Salarios, expedirá los acuerdos ministeriales correspondientes.

Art. 52.- Para todo cuanto no esté normado en el presente acuerdo referente a la conformación de las mencionadas comisiones sectoriales; éstas se sujetarán, a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y lo contemplado dentro del Código del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las comisiones en cuyos artículos se menciona la actualización de las actividades económicas acordes al "Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico", su resolución quedará condicionada a lo establecido en el acta de la sesión del 21 de octubre del 2004 del Consejo Nacional de Salarios, CONADES.

SEGUNDA.- Las comisiones que se hace referencia en el Art. 1, se establecerá dentro del proceso de conformación de la actualización de las actividades económicas acordes al "Sistema Armonizado de Nomenclatura de Carácter Económico", a más del pedido efectuado por la C.E.O.S.L. y de la C.T.E.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de diciembre del 2004.

f.) Dr. Raúl Izurieta Mora-Bowen, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

N° JB-2004-720

No. SBS-2004-0906

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Subtítulo II "Funcionamiento y atención al público" del Título V "De las operaciones y funcionamiento", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "Horario mínimo de atención al público de las instituciones del sistema financiero";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de modificar la hora del cierre del balance diario de las instituciones del sistema financiero, para eliminar los inconvenientes que se vienen presentando para el registro contable de los efectos de la cámara de compensación que maneja el Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Sustituir el artículo 1 de la Sección II "Cierre del balance diario", del Capítulo I "Horario mínimo de atención al público de las instituciones del sistema financiero", del Subtítulo II "Funcionamiento y atención al público", del Título V "De las operaciones y funcionamiento" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria por el siguiente:

"Artículo 1.- El cierre del balance diario, reflejando las operaciones efectuadas, se realizará a las veintiún horas (21h00). Las transacciones realizadas con posterioridad a la hora indicada, se reflejarán en el balance del siguiente día hábil."

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 7 de diciembre del 2004.

Alejandro Maldonado García
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social, establece que las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán, entre otras, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que el artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá remover a los miembros del Directorio cuando hubiesen cometido infracciones a la ley o se les hubiese impuesto multas reiteradas; se mostrasen renuentes para cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia; adulterasen o distorsionasen sus estados financieros; obstaculizasen la supervisión; realicen operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos; o, hubiesen ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad;

Que en el Subtítulo I "Normas para la designación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a miembros titulares o alternos de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que es necesario reformar dicha norma para precisar los requisitos y prohibiciones para los miembros de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como para señalar las causales legales tanto para la declaratoria de inhabilidad superveniente, así como para su remoción;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- En el Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", efectuar las siguientes reformas:

1. Cambiar la denominación del Subtítulo I "Normas para la designación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" por Subtítulo I "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social".
2. En el Capítulo II "Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a miembros titulares o alternos de la Comisión Técnica de Inversiones del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Subtítulo I “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, del Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

2.1 Cambiar la denominación del Capítulo II “Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a miembros titulares o alternos de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” por “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”.

2.2 En el artículo 2, de la Sección I “De la designación, requisitos, prohibiciones y declaración de impedimentos”, efectuar las siguientes reformas:

2.2.1 Sustituir el numeral 2.3, por el siguiente:

“**2.3** Tener título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la letra b) y c) del artículo 44 de la Ley de Educación Superior, en las ramas de economía, finanzas, administración de empresas o ingeniería financiera; y”.

2.2.2 Al final del numeral 2.4, incluir la frase “... y al menos dos años de experiencia específica a nivel directivo en la misma materia.

2.3 Sustituir el numeral 3.2 de la citada Sección I, por el siguiente:

“**3.2** Estar en mora, directa o indirectamente, en el pago de sus obligaciones en cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y sus respectivas off-shore;”.

2.4 En el numeral 3.10 del artículo 3, eliminar la letra “... y, ...”; en el numeral 3.11, sustituir el punto por punto y coma e incluir los siguientes numerales:

“**3.12** Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervinientes.

3.13 Los que hubieren sido removidos, destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados.

3.14 Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas.

3.15 Los que a consecuencia de una resolución judicial u otra causa se encuentren inhabilitados o impedidos para el desempeño de una función pública;”.

3.16 Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales”.

2.5 En el artículo 4, de la citada Sección I, efectuar las siguientes reformas:

2.5.1 En el numeral 4.3, a continuación de la frase “... emitida por una universidad nacional...” incluir “... o certificado original otorgado por el CONESUP.”.

2.5.2 Al final del numeral 4.4, incluir lo siguiente: “... , así como certificados de experiencia de por lo menos dos (2) años a nivel directivo;”.

2.5.3 Sustituir el numeral 4.7, de la Sección I, por el siguiente:

“**4.7** Los requisitos de los numerales 3.1, 3.8, 3.9, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.16 del artículo anterior, se probarán mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público;”.

2.5.4 En el numeral 4.8 eliminar la letra “... y, ...”; en el numeral 4.9, sustituir el punto por punto y coma, incluir la letra “... y, ...”; y añadir el siguiente numeral:

“**4.10** El requisito señalado en el numeral 3.15 se probará mediante certificado que otorgue la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público - SENRES.”.

2.6 En el artículo 6, de la citada Sección I, incluir como último inciso el siguiente:

“El Superintendente de Bancos y Seguros se reserva la facultad de negar la calificación de un candidato, si éste no acredita la idoneidad y la probidad necesaria para el desempeño de miembro de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”.

2.7 Sustituir el numeral 10.2 del artículo 10, de la referida Sección I, por el siguiente:

“**10.2** Quienes durante el ejercicio de sus funciones dejaren de acreditar el requisito establecido en el numeral 2.1, del artículo 2, de la Sección I, de este capítulo; y, quienes incurrieren en las prohibiciones señaladas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16;”.

2.8 Sustituir el artículo 12, por los siguientes:

“**ARTICULO 12.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas que hubieren sido designados miembros principales o alternos de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al inicio de su gestión, deberán suscribir una declaración patrimonial juramentada que será entregada a la Contraloría General del Estado, con copia para la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En la misma declaración se autorizará que la Superintendencia de Bancos y Seguros levante el sigilo de sus cuentas bancarias, en caso de ser necesario.

ARTICULO 13.- Los miembros principales o alternos de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad (IESS), que por cualquier causa cesaren en sus funciones, deberán formular igual declaración patrimonial en el plazo de noventa días desde la cesación del cargo, que asimismo será entregada a la Contraloría General del Estado, con copia para la Superintendencia de Bancos y Seguros. De no hacerlo, y conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política de la República, se presumirá enriquecimiento ilícito.”.

- 2.9 Incluir como Sección II la siguiente y reenumerar la otra sección.

“SECCION II.- DE LAS REMOCIONES

ARTICULO 1.- Si los miembros de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hubiesen cometido infracciones a la Ley de Seguridad Social o se les hubiese impuesto multas reiteradas, o se mostrasen renuentes para cumplir las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, o adulterasen o distorsionasen sus estados financieros, u obstaculizasen la supervisión, o realizasen operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos o hubiesen ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad, el Superintendente de Bancos y Seguros, por resolución, removerá a los miembros incurso en las causales citadas en este artículo.

ARTICULO 2.- Una vez efectuadas las notificaciones de remoción, el Superintendente de Bancos y Seguros requerirá inmediatamente al Consejo Directivo, se realicen la o las designaciones que fuere del caso.”.

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Ing. Alejandro Maldonado García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 7 de diciembre del 2004.

No. SBS-DN-2004-0908

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la Compañía Inmobiliaria Mercedes S. A., INMOMERCEDES, a través de su representante legal ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía Inmobiliaria Mercedes S. A., INMOMERCEDES, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra b) del artículo 18 de la Resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la Compañía Inmobiliaria Mercedes S. A., INMOMERCEDES, con registro único de contribuyentes No. 0992349468001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2004-647 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 7 de diciembre del 2004.

No. SBS-DN-2004-0911

N° SBS-2004-0917

Sonia Soria Samaniego
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD

Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS (E)

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Fausto Germán Tigsilema Gaibor ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Fausto Germán Tigsilema Gaibor, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra b) del artículo 18 de la Resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Fausto Germán Tigsilema Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía N° 180080270-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2004-648 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 7 de diciembre del 2004.

Considerando:

Que el inciso quinto del artículo 59 de la Constitución Política de la República establece que las inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con recursos provenientes del seguro general obligatorio, serán realizadas a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, y se harán por medio de una comisión técnica nombrada por el organismo técnico administrativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La idoneidad de sus miembros será aprobada por la Superintendencia bajo cuya responsabilidad esté la supervisión de las actividades de seguros, que también regulará y controlará la calidad de esas inversiones;

Que en el octavo inciso del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, se establece que el Estado garantiza el buen gobierno del seguro general obligatorio, administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social dispone que las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán, entre otras, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero faculta a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a sancionar a las entidades controladas y sus representantes cuando incumplen leyes, reglamentos o instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dice que la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá remover a los miembros del Directorio cuando hubiesen cometido infracciones a la ley o se les hubiese impuesto multas reiteradas, se mostrasen renuentes para cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia, adulterasen o distorsionasen sus estados financieros, obstaculizasen la supervisión, realizasen operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos o hubiesen ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad;

Que en el Subtítulo III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la

Policía Nacional y de las entidades depositarias del ahorro previsual (EDAP's), del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VI "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional";

Que es necesario expedir una norma que establezca el perfil profesional de los funcionarios responsables de las áreas de riesgos de inversión y de la direcciones económicas y financieras de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social;

Que el artículo 308 establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio del encargo de funciones conferido mediante Resolución N° ADM-2004-7027 de 26 de noviembre del 2004,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Incluir en el Subtítulo I "Normas para la designación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el siguiente capítulo:

"CAPITULO IV.- NORMAS PARA LA CALIFICACION, DECLARACION DE INHABILIDAD Y REMOCION DEL DIRECTOR DE RIESGOS DE INVERSION Y DEL DIRECTOR ECONOMICO FINANCIERO O SU EQUIVALENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL Y DEL SERVICIO DE CESANTIA DE LA POLICIA NACIONAL.

SECCION I.- DE LA DESIGNACION, REQUISITOS Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 1.- Corresponde al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y a la Junta Directiva de Delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, la designación de Director Nacional de Riesgos o su equivalente, en su respectiva institución.

Así también corresponde al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y a la Junta Directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, en su orden, la designación del Director Nacional Económico Financiero o su equivalente, en su respectiva institución.

ARTICULO 2.- Para ser designado Director Nacional de Riesgos y Director Nacional Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, los candidatos deben acreditar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros los siguientes requisitos generales:

- 2.1 Estar en pleno goce de los derechos políticos.
- 2.2 Ser mayor de 30 años de edad.
- 2.3 Tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de la letra b) y c) del artículo 44 de la Ley de Educación Superior, en áreas de economía, administración de empresas, finanzas, o ingeniería financiera.
- 2.4 Acreditar experiencia general de por lo menos seis (6) años en el manejo de las áreas de control o administración financiera en los siguientes sectores: de seguridad social, mercado de valores, financiero o de seguros.

ARTICULO 3.- Los candidatos para ocupar el puesto de Director Nacional de Riesgos o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros los siguientes requisitos específicos:

- 3.1 Acreditar al menos tres (3) años de experiencia a nivel directivo en alguna de las siguientes áreas: Tesorería, Administración de Riesgo Financiero, Control Financiero o Auditoría Financiera.
- 3.2 Acreditar conocimiento en el manejo de sistemas de medición de riesgo financiero.

ARTICULO 4.- Los candidatos para ocupar el puesto de Director Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros los siguientes requisitos específicos:

- 4.1 Acreditar al menos tres (3) años de experiencia específica a nivel directivo en alguna de las siguientes áreas: Tesorería, Administración de Riesgo Financiero, Control Financiero o Auditoría Financiera.
- 4.2 Acreditar conocimiento en el área actuarial mediante experiencia de al menos un (1) año en el ramo o cursos de capacitación de al menos 150 horas.

ARTICULO 5.- No podrán ser designados Director Nacional de Riesgos y Director Nacional Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la

Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, quienes se encuentren incurso en una o más de las siguientes prohibiciones:

- 5.1 Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio.
- 5.2 Registrar créditos castigados durante los últimos cinco años.
- 5.3 Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, o de sus respectivas off-shore.
- 5.4 Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, o en alguna entidad depositaria del ahorro previsional.
- 5.5 Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta dos años después de su rehabilitación.
- 5.6 Registrar cheques protestados o multas pendientes de pagos.
- 5.7 Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas.
- 5.8 Ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.
- 5.9 Los que a consecuencia de una resolución judicial u otra causa se encuentren inhabilitados para el desempeño de una función pública.
- 5.10 Haber sido sancionado durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución Política de la República.
- 5.11 Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes.
- 5.12 Los que hubieren sido removidos, destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados.
- 5.13 Los que tengan interés propio o representen a terceros en la propiedad, la dirección o la gestión de las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, las entidades aseguradoras privadas u otras personas que integran el sistema nacional de seguridad social.
- 5.14 Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

- 5.15 Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

ARTICULO 6.- Los requisitos y prohibiciones señalados en los artículos anteriores, que deben acreditar los candidatos, se comprobarán de la siguiente manera:

- 6.1 El ejercicio de los derechos políticos mediante certificación del Tribunal Supremo Electoral.
- 6.2 La edad, mediante copia certificada ante Notario Público de la cédula de ciudadanía.
- 6.3 La profesión, mediante copia certificada del título emitido por una universidad nacional o certificado original otorgado por el CONESUP. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados y traducidos, conforme lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 23 y 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos.
- 6.4 La experiencia profesional, mediante certificaciones auténticas de haber ejercido con probidad sus funciones, conferidas por entidades públicas o privadas.
- 6.5 Los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.5 y 5.6 del artículo 5 de esta sección, se comprobarán mediante certificaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 6.6 El requisito del numeral 5.4 del citado artículo 5, se probará mediante certificado que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; y, de las entidades depositarias del ahorro previsional, respectivamente.
- 6.7 El requisito del numeral 5.9, se probará mediante certificado que otorgue la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público - SENRES.
- 6.8 Los requisitos de los numerales 5.1, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13 y 5.15 del artículo 5, se probarán mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público, en la parte pertinente.
- 6.9 El requisito previsto en el numeral 5.14 se probará mediante un certificado emitido por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

ARTICULO 7.- La Superintendencia de Bancos y Seguros dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha de presentación de la documentación completa conforme requiere este capítulo, emitirá una resolución, de ser el caso, declarando la habilidad de los candidatos a Director Nacional de Riesgos y a Director Nacional Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

El Superintendente de Bancos y Seguros se reserva la facultad de negar la calificación de un candidato, si éste no acredita la idoneidad y la probidad necesarias para el desempeño como Director Nacional de Riesgos y Director Nacional Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

ARTICULO 8.- Los candidatos a Director Nacional de Riesgos y a Director Nacional Económico Financiero deberán obtener, previa a su designación la calificación de habilidad legal de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sobre la base de lo previsto en esta resolución.

ARTICULO 9.- Sin perjuicio de la calificación de habilidad legal del candidato, la Superintendencia de Bancos y Seguros confirmará que éste no ha sido sentenciado por defraudación a entidades públicas y privadas y que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de una función pública, a través de certificaciones que solicitará a la Corte Suprema de Justicia y a los organismos de control pertinentes.

ARTICULO 10.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros la inhabilitación de una de las autoridades señaladas en el presente capítulo por encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones o impedimentos para el ejercicio del cargo; o, por haber presentado documentación falsa para acreditar los requisitos establecidos en este capítulo.

ARTICULO 11.- La Superintendencia de Bancos y Seguros realizará las investigaciones del caso, en orden a establecer la veracidad de la denuncia, la cual será trasladada a conocimiento de la autoridad cuya habilidad se hubiere cuestionado.

ARTICULO 12.- El Superintendente de Bancos y Seguros declarará la inhabilitación superviniente del Director Nacional de Riesgos y del Director Nacional Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, que se encontraren incursos en las siguientes situaciones:

- 12.1 Quienes hayan faltado a la verdad en sus declaraciones juramentadas, o que hubieren acreditado documentos falsos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- 12.2 Quienes durante el ejercicio de sus funciones dejaren de acreditar el requisito establecido en el numeral 2.1, del artículo 2 de esta sección; y, quienes incurrieren en las prohibiciones señaladas en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 6.7 y 5.13 del artículo 5 de esta sección.
- 12.3 Quienes presten otros servicios remunerados o desempeñen otros cargos, salvo la cátedra universitaria.
- 12.4 Quienes incurrieren en inhabilitación o impedimento, por conflicto de intereses sancionados por otras leyes o normas conexas de carácter general.

ARTICULO 13.- Una vez comprobada la inhabilitación para el ejercicio del cargo de una de las autoridades antes mencionadas, que se encontrare en funciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros declarará el impedimento y el cese inmediato de las funciones del Director impedido, a partir de la notificación con la resolución respectiva.

ARTICULO 14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas que hubieren sido designadas como Director Nacional de Riesgos y Director Nacional Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, deberán suscribir al inicio de su gestión, una declaración patrimonial juramentada que será entregada a la Contraloría General del Estado, con copia para la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En la misma declaración se autorizará que la Superintendencia de Bancos y Seguros levante el sigilo de sus cuentas bancarias, en caso de ser necesario.

ARTICULO 15.- El Director Nacional de Riesgos y el Director Nacional Económico Financiero o su equivalente, que por cualquier causa cesaren en sus funciones, deberán formular igual declaración patrimonial en el plazo de noventa días desde la cesación del cargo, que asimismo será entregada a la Contraloría General del Estado, con copia para la Superintendencia de Bancos y Seguros. En caso de no hacerlo, y conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política de la República, se presumirá enriquecimiento ilícito.

SECCION II.- DE LAS REMOCIONES

ARTICULO 1.- Si el Director Nacional de Riesgos y el Director Nacional Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional hubiesen cometido infracciones a la Ley de Seguridad Social; o se les hubiese impuesto multas reiteradas; o se mostrasen renuentes para cumplir las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; o adulterasen o distorsionasen sus estados financieros; u obstaculizasen la supervisión; o realizasen operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos; o, hubiesen ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad, el Superintendente de Bancos y Seguros, por resolución, removerá a los miembros incursos en las causales citadas en este artículo.

ARTICULO 2.- Una vez efectuadas las notificaciones de remoción, el Superintendente de Bancos y Seguros requerirá inmediatamente se realicen la o las designaciones que fueren del caso.

SECCION III.- DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.”

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil cuatro.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil cuatro.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 7 de diciembre del 2004.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
MOCACHE**

Considerando:

Que, en cumplimiento de la autonomía municipal, consagrada en los Arts. 119 y 228 de la Constitución Política del Ecuador; y de la descentralización administrativa y territorial, es necesario regular el pago en concepto de la bonificación por circunstancias geográficas en beneficio de funcionarios y servidores públicos del Gobierno Municipal;

Que, es factible el financiamiento permanente para satisfacer los pagos por este concepto; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales (Arts. 228 de la Constitución Política del Ecuador y 64, ordinal primero de la Ley de Régimen Municipal),

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el pago de la bonificación por circunstancias geográficas en el Gobierno Municipal de Mocache.

Art. 1.- Tendrán derecho a percibir la bonificación por circunstancias geográficas, los funcionarios y los servidores del Gobierno Municipal de Mocache, que desempeñen sus funciones en este Gobierno y que tengan su residencia habitual en otra jurisdicción cantonal, por motivos de desplazamiento, dificultades de reclutamiento y situación geográfica.

Art. 2.- La presente bonificación por circunstancias geográficas, se entiende en beneficio del funcionario o servidor público que residiendo habitualmente en lugar distinto prestan sus servicios para la entidad municipal, dentro de la jurisdicción cantonal por lo mismo, esta bonificación no corresponde exclusivamente al cargo o función sino al titular actual de los mismos que resida habitualmente en otra jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Corresponde también esta asignación complementaria en beneficio del servidor público que por disposición de autoridad competente debe trasladarse en forma definitiva a un lugar distinto al de su sede fijada en el nombramiento.

Art. 4.- El monto de esta bonificación se establece en la siguiente tabla:

Denominación del cargo	Porcentaje sobre el sueldo nominal o básico
Directores departamentales	40%
Personal técnico y administrativo	20%

Art. 5.- Los valores requeridos para el pago de esta bonificación constarán específicamente en los presupuestos para cada ejercicio económico.

Art. 6.- Comuníquese el contenido de esta ordenanza al Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público y a su Secretaría Permanente, la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, sin que sea necesario de ningún pronunciamiento de esta entidad pública para su vigencia, en virtud de la autonomía municipal y de la resolución del Tribunal Constitucional que suspende los Arts. 51 y 53 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocache, a los 15 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

f.) Tomás Ubilla Treviño, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula el pago de la bonificación por circunstancias geográficas en el Gobierno Municipal de Mocache, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las sesiones ordinarias del 17 de junio y 15 de julio del 2004, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 128 íbidem.

Mocache, 16 de julio del 2004.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 3 del Art. 72 en concordancia con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza que regula el pago de la bonificación por circunstancias geográficas en el Gobierno Municipal de Mocache, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 133 de la ley invocada.

Mocache, 20 de julio del 2004.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 20 de julio del 2004.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula el pago de la bonificación por circunstancias geográficas en el Gobierno Municipal de Mocache, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Lo certifico.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE MOCACHE**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal expide la siguiente Ordenanza que Reglamenta la Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Mocache.

CAPITULO I

DE LA EJECUCION Y CONTROL

Art. 1.- De la autoridad.- Hasta que se encuentren en vigencia la Ordenanza de Funcionamiento del Terminal Terrestre de la ciudad de Mocache, así como sus respectivos reglamentos conexos, una Comisión de Terminal Terrestre conformada para el efecto, será la instancia de decisión y control de la adjudicación y administración temporal para la operación del Terminal Terrestre de Mocache.

Art. 2.- De la integración de la Comisión de Terminal Terrestre.- La Comisión de Terminal Terrestre del Gobierno Municipal de Mocache estará integrada por:

- El Alcalde, quien lo preside, o su delegado.
- El Síndico Municipal, quien actuará como Secretario, o su delegado.
- El Director de Obras Públicas Municipales o su delegado.
- El Director Financiero o su delegado.
- El Director de Desarrollo Social o su delegado.
- El Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal.
- El representante de los comerciantes o usuarios del mercado.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

Art. 3.- El Gobierno Municipal de Mocache podrá administrar directamente el Terminal Terrestre Municipal de la ciudad de Mocache, por concesión o convenio con personas naturales o jurídicas, si así conviniere al interés municipal.

Art. 4.- Administración.- La Administración del Terminal Terrestre será ejercida por el Administrador designado y el personal que se requiera para el efecto.

Art. 5.- Obligaciones del Administrador:

- Emitir los respectivos informes sobre el buen uso de los locales, recomendar la terminación o renovación de los permisos de ocupación por parte de las cooperativas de transporte, previo estudio de las causales previstas en la ley, ordenanzas o reglamentos y las demás que sobre la materia se le encarguen, dirigidos al ente decisorio que es la Comisión de Terminal Terrestre.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, ordenanzas y las disposiciones y resoluciones de la Comisión de Terminal Terrestre.
- Planificar y convocar a reuniones a los arrendatarios de locales comerciales y a los representantes de las cooperativas de transporte, cuando sean necesarias, para tratar asuntos inherentes a su funcionamiento o para dar a conocer las disposiciones municipales. De dichas reuniones se elaborarán las actas respectivas, las mismas que se pondrán a conocimiento de la Comisión de Terminal Terrestre.
- Coordinar con la Policía Nacional el control del tránsito vehicular, conforme a las rutas y paradas definidas previamente y de manera consensuada con la Dirección Provincial de Tránsito y con las cooperativas de transporte.
- Controlar el orden y funcionamiento del terminal terrestre con el contingente de los guardias privados contratados para este propósito, de la Policía Municipal y con el apoyo de la Policía Nacional cuando fuere necesario.
- Prohibir la utilización de las paredes internas y externas de la construcción con empotramiento de materiales, rótulos o leyendas que las destruyan.
- Informar a la Comisión de Terminal Terrestre sobre todo tipo de novedades suscitadas en el terminal, en lo referente a temas administrativos y normativos para su buen funcionamiento.
- Prohibir el ingreso o ubicación de vendedores ambulantes dentro del terminal terrestre o en sus alrededores, y ordenar su desalojo con la Policía Municipal, con el apoyo de guardias privados y, de ser necesario, con la Policía Nacional.
- Ejecutar las sanciones dictadas por el Comité de Terminal Terrestre con la respectiva notificación, suspensión temporal o definitiva del uso de darsenas, a quienes alteren el orden, participen en escándalos o actos ilícitos, consuman bebidas alcohólicas o drogas, o se dediquen a juegos de azar dentro del terminal; y, en general, que incumplan las disposiciones de este reglamento.
- Evaluar e informar periódicamente sobre el funcionamiento, novedades, avances y resultados de la gestión el terminal, a fin de generar nuevos proyectos tendientes a su mejoramiento.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 6.- Categoría de usuarios.- Son usuarios del terminal terrestre las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro de las siguientes categorías:

1. Ocupantes de oficinas y dársenas, constituidos por personal operativo y administrativo de las cooperativas de transporte, debidamente calificadas por la Comisión de Terminal Terrestre, previo informe del Administrador.
2. Comerciantes que se ubicarán en los locales comerciales, debidamente autorizados por la Comisión de Terminal Terrestre la cual actuará a su vez como el Comité de Adjudicación, previo informe del Administrador.
3. De administración, que podrán ser funcionarios municipales o de la entidad a cargo de la Administración del Terminal Terrestre.
4. De servicio, personal de aseo o limpieza; estibadores o tricicleros debidamente autorizados para trabajar en las instalaciones del terminal terrestre.
5. Pasajeros, visitantes o clientes de los locales comerciales.

Art. 7.- Requisitos para ser calificado como comerciante del terminal terrestre:

- Desarrollar actividades comerciales que se ajusten a la planificación que sobre el destino de los locales comerciales realice la Administración.
- Estar al día en el pago de tasas, contribuciones y demás obligaciones con el Municipio.
- Presentar copias de la cédula de ciudadanía, el certificado votación, el record policial y certificado de buena salud conferido por médico del centro de salud.
- Ser calificado por la Administración del Terminal Terrestre como comerciante idóneo y aprobada esa calificación por la comisión respectiva.

La calificación que otorgue la Administración tendrá una vigencia de dos años calendario, pero podrá ser renovada si se cumplen las disposiciones antes mencionadas.

Art. 8.- Requisitos para ser calificado como usuarios de oficinas y dársenas del terminal terrestre:

- Desarrollar actividades de transporte de pasajeros y carga en la ciudad de Mocache, con frecuencias y rutas que faciliten la movilización de la población.
- Pertenecer a una cooperativa de transporte legalmente constituida.
- Estar al día en el pago de tasas, contribuciones y demás obligaciones con el Municipio.

Art. 9.- Obligaciones de los usuarios:

- a) Respetar las ordenanzas, reglamentos y normas que se hallen vigentes en relación con la administración, operación y mantenimiento del terminal terrestre;

- b) Acatar en debida forma las disposiciones que emanen de la Administración del Terminal Terrestre en orden a las leyes y normas vigentes;
- c) Respetar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones del terminal terrestre;
- d) Respetar las delimitaciones de locales, oficinas y dársenas según lo dispuesto por la administración, con base en la planificación asignada por la Comisión de Terminal Terrestre;
- e) Mantener los locales, oficinas y dársenas en orden, limpios y libres de desperdicios y respetar los horarios y disposiciones establecidos por la administración para la recolección de basura;
- f) Canalizar directamente a la Administración del Terminal Terrestre los reclamos, solicitudes o información que juzguen necesarios;
- g) Someterse a los controles que la Administración del Terminal Terrestre o la Comisión de Terminal Terrestre dispongan para precautelar la buena marcha del terminal terrestre;
- h) Dar la información veraz y oportuna que la administración le solicite sobre la marcha y operación de las cooperativas de transporte;
- i) Cancelar puntualmente los valores estipulados por arriendos, tasas y demás contribuciones que en orden a contratos, ordenanzas o normas, se hallen vigentes;
- j) Mantener las unidades de transporte en eficiente estado de funcionamiento para garantizar la seguridad de pasajeros y tripulación (choferes y ayudantes); y,
- k) Cumplir con las frecuencias y rutas establecidas por cada cooperativa de transporte.

Art. 10.- Derechos de los usuarios:

- a) Pueden asociarse entre dos a más cooperativas de transporte, debidamente autorizados, para ocupar una oficina en el terminal terrestre;
- b) Participar con voz en las reuniones legalmente convocadas, a través de sus directivos; las decisiones las tomarán únicamente las autoridades municipales a través de la Comisión de Terminal Terrestre;
- c) Conformar una Directiva de Usuarios;
- d) Elegir y ser elegido como representante de los usuarios en su directiva;
- e) Exigir el cumplimiento del presente reglamento y de los acuerdos celebrados entre el Municipio y los usuarios;
- f) Intervenir en todos los eventos organizados en el Municipio y participar de los beneficios;
- g) Exigir el respeto mutuo entre los usuarios y las autoridades;
- h) Gozar de un ambiente de armonía, organización, limpieza y seguridad; e,
- i) Tener privacidad en su puesto o local y respetar los límites del mismo.

Art. 11.- Prohibiciones de los usuarios del terminal terrestre:

- a) Pernoctar en el recinto del terminal terrestre;
- b) Vender mercaderías de dudosa procedencia;
- c) Consumir y/o vender bebidas alcohólicas dentro del terminal terrestre;
- d) Poseer, consumir y/o vender drogas o sustancias prohibidas por la ley;
- e) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
- f) Ingresar al terminal terrestre en estado etílico o drogado;
- g) Dedicarse a practicar juegos de azar en el interior del terminal terrestre;
- h) Cometer o involucrarse en actos ilícitos como hurto, robo, estafa, etc.;
- i) Causar escándalos públicos o peleas con los demás usuarios, clientes o visitantes;
- j) Propagar rumores falsos que atenten contra la dignidad y honra de las autoridades, administradores, directivos de su asociación, usuarios y clientes;
- k) Invadir u ocupar una dársena diferente a la asignada o cambiarse sin autorización;
- l) Ceder o alquilar el local, oficina o dársena asignados, total o parcialmente;
- m) Negarse a cancelar la tasa de ocupación del terminal y/o no pagar las cuotas y multas fijadas por la Asociación de los Usuarios del Terminal Terrestre, sin justificación alguna;
- n) Realizar actividades distintas a las autorizadas o suministrar sustancias sin autorización de las autoridades de salud; y,
- o) Empezar acciones disociadoras que promuevan la división de los usuarios.

CAPITULO IV

DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Art. 12.- Derecho de uso.- Están facultados para utilizar las instalaciones del terminal terrestre todos los usuarios a los que hace referencia el artículo 5 y que cumplan las disposiciones que constan en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de estas normas.

Art. 13.- Prohibición del uso de las instalaciones:

- Queda prohibido a todos los usuarios del terminal el uso de equipos de sonido como bocinas, parlantes o similares para efectos de propaganda, excepto las que la

Administración emplee para la comunicación interna o aquellas que sin interrumpir el normal desarrollo de actividades sean instaladas en el interior de cada local u oficina.

- Se prohíben expresamente fiestas, agasajos, reuniones políticas, religiosas o similares así como el consumo de alcohol o de estupefacientes.
- Queda prohibida la utilización de los locales o dársenas para un fin diferente al que se estipula en el Plano de Ocupación del Terminal Terrestre y al que le fuera asignado por la Administración del Terminal Terrestre.
- Quedan prohibidas todas las actividades de ventas ambulantes de cualquier producto.

CAPITULO V

DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

Art. 14.- De los horarios de ingreso y salida de usuarios del terminal terrestre.- El terminal terrestre abrirá sus instalaciones para las unidades de transporte desde las 04h00 hasta las 21h00, todos los días del año.

Para atención al público, el terminal terrestre iniciará sus operaciones todos los días del año desde las 04h30 y se cerrará a las 21h00.

Fuera del horario indicado solo podrán permanecer en el terminal terrestre los guardianes, aseadores y personas autorizadas por la Administración. En el espacio destinado a maniobras y estacionamiento podrán pernoctar, si previamente así lo solicitare el Presidente de la Cooperativa al Administrador, hasta un vehículo por cooperativa.

Art. 15.- Del destino de los locales y dársenas del terminal terrestre.- Los locales ubicados al interior del terminal terrestre se ocuparán de la siguiente manera:

TIPO DE NEGOCIO	NUMERO DE PUESTOS AUTORIZADOS
Librería	1
Confitería	1
Farmacia	1
Boutique	1
Peluquería	1
Bazar	1
Locutorio	1
Oficinas de cooperativas	6

Las dársenas ubicadas en el exterior del terminal terrestre serán ocupadas por las cooperativas de transporte que tengan rutas y frecuencias para el servicio de la población de Mocache, previa solicitud aprobada por la Administración del Terminal Terrestre.

Art. 16.- De los accesos y uso de las vías.- Para efectos de estas normas se establecen los siguientes accesos y salidas para la operación del terminal terrestre

ACCESOS	SALIDAS	USUARIO PERMITIDO	HORA DE APERTURA	HORA DE CIERRE
Av. Perimetral	Av. Perimetral	Vehículos de transporte	04h00	21h00
		Vehículo		
		Vehículo		
		Peatones	04h00	21h00
		Vehículo		

Las vías de acceso y salida al terminal terrestre así como los lugares de estacionamiento de vehículos o triciclos se utilizarán de conformidad con las disposiciones de la Comisión de Terminal Terrestre y de la Administración y en orden a lo que consta en el plano adjunto y las señales que se localicen a lo largo de su recorrido.

Está terminantemente prohibido realizar paradas en lugares distintos a los determinados en el Plan de Ordenamiento Vial, el cual será elaborado por la Comisión de Terminal Terrestre y contará con la aprobación de la Policía Nacional.

La Comisión de Terminal Terrestre podrá autorizar cambios a los accesos y usos viales con base en un informe justificado de la Administración o por decisión propia, para lo cual, previamente, contará con la aprobación de la Policía Nacional.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS, CANONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 17.- De las tasas y cánones de arrendamiento.- En orden a dispuesto por la ley, el cálculo de tasas y cánones de arrendamiento serán responsabilidad de la Administración, en coordinación con la Comisión de Terminal Terrestre, y su aprobación la realizará el Concejo Municipal; las cuales deberán garantizar la autocosteabilidad del servicio, en caso contrario, será preciso ajustarlas y/o actualizarlas.

Las tasas se aplicarán a los vehículos que realicen la transportación de pasajeros y utilicen el terminal, de acuerdo a su ruta y frecuencia; y, los cánones de arrendamiento se fijarán para los locales comerciales y oficinas ubicadas al interior del terminal terrestre.

Art. 18.- De las sanciones y multas.- El Administrador del Terminal Terrestre sancionará las infracciones a lo dispuesto por la ordenanza y estas normas, considerando la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor, sin perjuicio de las contempladas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres. Las sanciones y multas, serán las siguientes:

- Amonestación escrita cuando por primera vez se cometiera una falta;
- En el caso de reincidencia, se aplicarán sanciones económicas equivalentes al 50% del canon de arrendamiento, o aquel que fijare la Administración y el Comité de Terminal Terrestre, de acuerdo a la gravedad de la falta;
- Suspensión temporal o definitiva sobre el uso del local o dársena, según la gravedad de la falta; y,

- En caso de manifiesto intento de soborno por parte de un usuario a los funcionarios del terminal, el usuario implicado perderá automáticamente su calidad de tal y será expulsado definitivamente del terminal terrestre.

Las sanciones previstas en estas normas, se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento, Código Penal y otras disposiciones legales y reglamentarias. Para su aplicación según el caso, el infractor será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

La Administración queda facultada para dictar las reglas disciplinarias de carácter interno que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo, las mismas que serán aprobadas previamente por la Comisión de Terminal Terrestre.

Art. 19.- De las instancias de dirimencia.- El Administrador del Terminal Terrestre está plenamente facultado para decidir sobre conflictos que puedan surgir entre los usuarios del terminal terrestre, en orden a lo que establecen la ordenanza vigente y estas normas. Para el efecto, las partes en conflicto presentarán a conocimiento del Administrador la sustentación de sus eventuales reclamos, por escrito y con las pruebas que juzguen menester, sobre las que el Administrador emitirá su dictamen resolutorio, que podrá ser apelado ante el Comité de Terminal Terrestre, cuyo dictamen será inapelable.

En caso de que el diferendo involucre directamente a la Administración y a uno o varios grupos de usuarios, las partes en conflicto presentarán a conocimiento de la Comisión de Terminal Terrestre o en su ausencia ante la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal, por escrito y con las pruebas que juzguen menester, sobre las que se dirimirá y dictará resolución. De esta resolución las partes podrán apelar ante el Concejo Municipal en Pleno, que se constituye en última instancia y su dictamen será inapelable.

Disposición general

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Disposición transitoria

La vigencia de estas normas durará hasta que se creen o reformen los cuerpos normativos respectivos.

El Administrador del Terminal Terrestre podrá actuar también como Administrador del Mercado, hasta que el Concejo Municipal no dictamine otra forma de administración y gestión del terminal terrestre.

Dada y firmada en la sala de sesiones el Gobierno Municipal de Mocache, a los 10 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

f.) Tomás Ubilla Triviño, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza que reglamenta la operación del Terminal Terrestre de la ciudad de Mocache**, que antecede fue discutido y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las sesiones ordinarias del 12 de mayo y 10 de junio del 2004, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 128 íbidem.

Mocache, 11 de junio del 2004.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 3 del Art. 72 en concordancia con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, declaro sancionada la **Ordenanza que reglamenta la operación del Terminal Terrestre de la ciudad de Mocache**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 133 de la ley invocada.

Mocache, 15 de junio del 2004.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache 15 de junio del 2004.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **Ordenanza que reglamenta la operación del Terminal Terrestre de la ciudad de Mocache**, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Lo certifico.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL
CANTON PANGUA**

Considerando:

Que el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la atribución del Concejo normar a través de ordenanzas que reglamentan los sistemas mediante los cuales de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que las juntas parroquiales son personas jurídicas de derecho público con autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos;

Que entre los ingresos tributarios de las juntas parroquiales se deben tomar en cuenta las transferencias de recursos públicos que por efecto de la expedición de ordenanzas de concejos municipales se les puede otorgar de conformidad a lo que determine el Art. 23 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que es facultad del Municipio cobrar tasas de recolección de basura y aseo público de acuerdo a lo previsto en el Art. 398 numeral 9 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que de conformidad al Suplemento del Registro Oficial N° 429 de 27 de septiembre del 2004, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, la misma que en el Art. 66 que trata de las reformas y derogatorias, literal b) señala: En el texto del Art. 7 del Código Tributario, elimínense las palabras: "...las municipalidades".- En consecuencia la reforma introducida al antes citado Art. 7 del Código Tributario; el Ministerio de Economía y Finanzas ha dejado de ser competente para dictaminar sobre las ordenanzas que generan ingresos de carácter tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza de acuerdo a la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal; que transfiere a la Junta Parroquial de Moraspungo la facultad de recaudar y administrar los tributos por concepto de cobro de tasas de recolección de basura, de aseo público a todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas y residentes en la jurisdicción de la parroquia en mención al tenor de los siguientes artículos.

Art. 1. La Junta Parroquial de Moraspungo recaudará los fondos provenientes del cobro de las tasas de recolección de basura y aseo público en su jurisdicción parroquial, establecidas mediante ordenanza del cantón Pangua, publicada en el Registro Oficial N° 0583 del 27 de mayo del 2002.

Art. 2. El valor de la tasa de recolección de basura será regulada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pangua mediante la expedición de la correspondiente ordenanza.

Art. 3. Autorízase a la Junta Parroquial precitada para que proceda con la administración de los fondos que provengan de la recolección de basura y aseo público de la parroquia Moraspungo.

Art. 4. La Junta Parroquial de Moraspungo establecerá los medios más adecuados para la recaudación y manejo de los fondos que genere esta tasa.

Art. 5. Los fondos que se genere por conceptos señalados estarán sometidos al control financiero y fiscal de los organismos de control del Estado, acorde a lo previsto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales y Rurales así como a auditorías internas por parte de la Municipalidad de Pangua.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de la Municipalidad de Pangua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Sra. Doris Torres Espín, Vicealcaldesa.

f.) Sra. Amalia Ordóñez de Carrillo, Secretaria del I. Concejo.

Razón: La ordenanza que antecede fue discutida en sesiones ordinarias de 22 y 29 de noviembre del 2004, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas. Lo certifico.- El Corazón, noviembre 29 del 2004.

f.) Sra. Amalia Ordóñez de Carrillo, Secretaria del I. Concejo.

Vicealcaldía del Cantón Pangua.- El Corazón, noviembre 30 del 2004; las 08h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sra. Doris Torres Espín, Vicealcaldesa de Pangua.

Alcaldía del Cantón Pangua.- El Corazón, diciembre 2 del 2004; las 14h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que transfiere a la Junta Parroquial de Moraspungo la facultad de recaudar y administrar los tributos por concepto de cobro de tasas de recolección de basura y aseo público a todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas y residentes en la jurisdicción de la parroquia en mención. Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Alfonso Benítez Villacreses, Alcalde de Pangua.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, se inician el 4 de noviembre del presente año, y que se mantiene el mismo costo.